



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN

Medellín (Ant.), 17 de Agosto de 2016

Destinatario: MISTRATO, S.A.
NIT. 800.237.691-1

Fecha Resolución: 8 de Julio de 2016
Resolución: "Resolución VSC 000678 título 018-90M

Autoridad que lo expide: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Recursos: PROCEDE EL DE REPOSICIÓN

Autoridad para recurso: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Plazo para recursos: Diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de la destinataria antes referida, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- por el termino de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Fijación del Aviso: 18 de Agosto de 2016, 7:30 a. m.

Retiro del Aviso: 24 de Agosto de 2016, 4:30 p. m.


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

Proyectó: Patricia Echeverri



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000678 DE 2016

(08 JUL 2016)

"Por medio de la cual se declara la terminación de Contrato No. 018-90M y se toman otras determinaciones"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 26 de marzo de 1990 la EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS -ECOMINAS- y el señor FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA celebraron Contrato de Operación para la exploración y explotación de METALES PRECIOSOS DE FILÓN Y ASOCIADOS en el área del Aporte No. 1017, al cual se le asignó el No. 018-90M, en un área de 100 hectáreas ubicada en jurisdicción del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS), por el término de once (11) años contados a partir del 21 de abril de 1994, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 26-29.)

Mediante Acta del 28 de diciembre de 1995, inscrita en el Registro Minero Nacional el 7 de noviembre de 1997, se autorizó la cesión total de derechos y obligaciones del Contrato No. 018-90M a favor de la sociedad MISTRATÓ S.A. con NIT No. 800.237.691-1. (Folio 28.)

Mediante documento radicado el 16 de abril de 1999 el representante legal de la sociedad titular presentó renuncia al Contrato No. 018-90M. (Folio 139.)

Por medio del Auto GSC-ZO No. 001 del 20 de enero de 2014, notificado por Estado Jurídico No. 13 del 24 de enero de 2014, se requirió a la sociedad titular para que allegara recibo de pago por contraprestación económica y póliza de cumplimiento minero ambiental. (Folios 204-205.)

Mediante Concepto Técnico PARM-S-088 del 5 de febrero de 2016 se evaluó el estado del expediente y se concluyó que:

El título se encuentra en contractualmente vencido, el titular el día 16/04/1999, el estado de obligaciones es el siguiente:

SE RECOMIENDA APROBAR:

3.1 No se encuentran obligaciones para aprobar.

SE RECOMIENDA REQUERIR:

8

"Por medio de la cual se declara la terminación de Contrato No. 018-90M y se toman otras determinaciones"

3.2 Pago de la contraprestación económica: Por contraprestación para el mineral de oro debe cancelar la suma \$12.698.633,72 más los intereses generados por la mora, en el contrato no está establecida la tasa a cobrar por la mora, según lineamientos dados por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM correspondería al 12% anual, los cuales a la fecha de este informe y contados desde la fecha en la cual debió realizar el pago para encontrarse a paz y salvo 16/04/1999 y el 5/02/2016 correspondería a \$25.559.642, para un total incluyendo capital de \$38.258.275.

3.3 Póliza de cumplimiento: En el contrato se establece que para el periodo de explotación deberá constituir una póliza de cumplimiento para garantizar las obligaciones del contrato a favor de la ANM, por un monto equivalente al 50% del valor de la contraprestación económica para dicha vigencia.

Como el valor de la contraprestación económica para la última vigencia del contrato antes de presentar el titular la renuncia correspondía a \$162.369,84, el titular deberá constituir la póliza por el 50% de dicho valor indexado al año 2016.

SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO:

3.4 Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en el auto GSC-ZO-001 del 20 de enero de 2014, relacionado en el numeral 2.4 de este concepto.

3.5 Frente a la cantidad adeudada por inspección de campo, acorde a los elementos brindados en el numeral 2.3 de este concepto técnico.

(Folios 214-216.)

Mediante Informe de Fiscalización Integral del 8 de septiembre de 2014 se dio cuenta de la Visita de Fiscalización realizada al título minero el 27 de agosto de 2014 concluyéndose que *"En el área del Título no se encontró ni personal, ni equipos ni ninguna clase de infraestructura que indique el desarrollo de actividades mineras, El titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 018-90M; presento renuncia al mismo, a través del radicado 02490 de fecha 12 de Abril de 1999, por lo que de acuerdo a lo estipulado en la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato las obligaciones solo aplican hasta el día presentación de la renuncia, por lo tanto no se generan hallazgos de campo"*.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisándose el expediente contentivo del Contrato No. 018-90M se tiene que el mismo se encuentra vencido desde el 20 de abril de 2005; no obstante, al mismo se presentó renuncia por parte de la sociedad titular el 16 de abril de 1999.

De acuerdo con lo anterior y lo establecido en el Concepto Técnico PARM-S-088 del 5 de febrero de 2016, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá con la declaratoria de la terminación del Contrato No. 018-90M por la renuncia presentada por su titular la cual está estipulada en la cláusula Décima Segunda del contrato que establece:

Cláusula – DECIMA SEGUNDA.- El OPERADOR no podrá ceder todo o parte de los derechos y obligaciones, emanadas de este contrato, sin consentimiento previamente escrito de ECOMINAS, pero podrá renunciar al mismo en cualquier tiempo, quedado a su cargo todas las obligaciones que adeude hasta el día de presentación de la renuncia. [Subrayas por fuera del original.]

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta la renuncia presentada al contrato, se considera que no hay lugar al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto GSC-ZO No. 001 del 20 de enero de 2014, pues lo que procedía era la terminación del título, y al cobro de la inspección de campo de seguimiento y control pues este requerimiento se realizó después de la presentación de la renuncia, lo que implica que no es procedente el cobro mencionado según lo establecido en la cláusula antes citada.

9

"Por medio de la cual se declara la terminación de Contrato No. 018-90M y se toman otras determinaciones"

Como en este acto se declara la terminación del título minero, se procederá a declarar el valor adeudado correspondiente a la contraprestación económica el cual se tasa en el Concepto Técnico PARM-S-088 del 5 de febrero de 2016.

Por otra parte, teniendo en cuenta la Cláusula Décima Sexta del Contrato No. 018-90M, se requerirá póliza de cumplimiento de acuerdo con lo tasado en el concepto técnico antes referido, para lo cual se le concede el término de quince (15) días.

Finalmente, como consecuencia de la declaratoria de la terminación del Contrato No. 018-90M es necesario oficiar, poniéndole en conocimiento el contenido de esta resolución una vez en firme, a la respectiva corporación autónoma regional, así como al alcalde del municipio de jurisdicción en la que se encuentra el área del contrato, para que procedan al cierre de las labores mineras, de acuerdo con lo exigido en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato No. 018-90M otorgado para la exploración y explotación de METALES PRECIOSOS DE FILÓN Y ASOCIADOS en el área del Aporte No. 1017, cuyo titular es la sociedad MISTRATÓ S.A. con NIT No. 800.237.691-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo anterior, la sociedad MISTRATÓ S.A., titular del Contrato No. 018-90M, no podrá adelantar actividades mineras dentro del área otorgada, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que la sociedad MISTRATÓ S.A. con NIT No. 800.237.691-1 adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- el valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$12.698.633,72) más los intereses que se causen desde el 16 de abril de 1999 hasta el momento de su pago efectivo calculados al 12% efectivo anual, por concepto de la contraprestación económica del Contrato No. 018-90M de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARM-S-088 del 5 de febrero de 2016.

PARÁGRAFO 1. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 0457869995458 del Banco DAVIVIENDA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

PARÁGRAFO 2. Surtido el término anterior, sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que se adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad MISTRATÓ S.A. para que en el término de quince (15) días allegue a esta dependencia, póliza de cumplimiento de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-S-088 del 5 de febrero de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

"Por medio de la cual se declara la terminación de Contrato No. 018-90M y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia de la misma a la autoridad ambiental correspondiente (Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-) y a la Alcaldía del municipio de MARMATO (CALDAS); así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Decima Novena del Contrato No. 018-90M, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante legal de la MISTRATÓ S.A. o su apoderado, y de no ser posible, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jose Domingo Serna A., Abogado PARM
Revisó: Leidy Milena Rodríguez C., Abogada GSC-ZO
Vo.Bo.: María Ines Restrepo M., Coordinadora PARM
Vo.Bo.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO